

gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón de ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones han sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de este Orden, durante el cual, «Butano, S. A.» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de las técnicas de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Butano, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y Orden de 30 de diciembre de 1971, sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

17601

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la capacidad de tratamiento de crudos a la refinería de «Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), en Somorrostro.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Vizcaya a instancia de refinería de «Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), solicitando autorización para am-

pliar la refinería de Somorrostro hasta una capacidad total de 12.000.000 de toneladas métricas/año, al que se adjunta el proyecto de las instalaciones correspondientes, así como el escrito de fecha 18 de junio de 1976, por el que se compromete a la construcción de las instalaciones complementarias, que, sin incrementar su capacidad de refino, permitirán la obtención de mayor proporción de productos ligeros a partir de productos petrolíferos medios y pesados;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a «PETRONOR» a ampliar la capacidad de su refinería de Somorrostro en 2.000.000 de toneladas métricas/año en 1978, y en otros 2.000.000 de toneladas métricas/año en 1980, hasta alcanzar en dicha fecha la capacidad total de 12.000.000 de toneladas métricas/año;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, así como las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975, sobre la previsión de la demanda de productos petrolíferos ligeros,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto de ampliación de la refinería de Somorrostro, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, se autoriza el proyecto de ampliación de la refinería de Somorrostro hasta alcanzar, en 1980, la capacidad de tratamiento total de 12.000.000 de toneladas métricas/año, destinándose específicamente a la exportación 2.000.000 de toneladas métricas/año, a partir de 1978, autorizan, son:

Segunda.—Las instalaciones necesarias para alcanzar la capacidad de 12.000.000 de toneladas métricas/año de tratamiento de crudos, sin cambio de estructura de producción, que se autorizan son:

a) Unidad de fraccionamiento de crudo para el tratamiento de hasta 90.000 bbl/día.

b) Unidad de desulfuración catalítica y fraccionamiento de naftas de 22.000 bbl/día.

c) Unidad de reformado catalítico de naftas de 14.500 bbl/día.

d) Unidad de recuperación de productos ligeros de 90.000 Nm<sup>3</sup>/día de gases y 10.000 bbl/día de hidrocarburos líquidos.

e) Unidad de desulfuración catalítica de destilados medios de 22.000 bbl/día.

f) Unidad de tratamiento con aminas y recuperación de azufre elemental de 25 toneladas métricas/día.

g) Ampliación de la capacidad de almacenamiento, entre crudo y productos, hasta alcanzar una capacidad total de 2.389.000 metros cúbicos, de acuerdo con el proyecto presentado.

h) Instalación de los servicios auxiliares siguientes:

- Sistema de suministro de agua a la refinería.
- Sistema de agua de refrigeración.
- Sistema contra incendios.
- Producción de vapor de agua, red de distribución y recuperación de condensado.
- Producción de aire comprimido para servicios e instrumentos de control.
- Sistema de antorcha.
- Distribución eléctrica.
- Sistema de distribución y combustibles a hornos y calderas.

Los anteriores servicios se diseñarán para abastecer a las unidades de proceso anteriormente señaladas.

Tercera.—En un plazo máximo de dos años, «PETRONOR» presentará, ante el Ministerio de Industria, el proyecto complementario de las instalaciones autorizadas en esta Resolución, que permitan la obtención de mayor proporción de productos ligeros (gases licuados y naftas), a partir de productos medios y pesados, que prevé el Plan Energético Nacional como estructura de la demanda en el año 1980.

Cuarta.—La ubicación y diseño básico de las unidades de proceso y servicios auxiliares autorizadas deberá realizarse de tal forma que permita la conexión, sin parada de larga duración, a las futuras unidades a que se refiere el punto anterior.

Quinta.—Las instalaciones de la refinería y parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Sexta.—La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Séptima.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la terminación de las obras y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Octava.—Los tanques de almacenamiento de crudo y productos deberán entrar en servicio antes de la puesta en marcha de las unidades de proceso.

Novena.—«PETRONOR» dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

**17602** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en avenida de la Borbolla, 5, Sevilla, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de líneas de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Líneas aéreas trifásicas de 345 y 266 metros, respectivamente, 15/20 KV., conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados para alimentación a las estaciones receptoras y transmisoras de Compañía Telefónica Nacional de España, en Tarifa.

Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cádiz, 10 de julio de 1976.—El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—4.040-14.

**17603** RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, en los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, se incoa por esta Sección de Minas para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de explotación a cielo abierto de los yacimientos de lignito de los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela, obra incluida en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, por lo que le es de aplicación lo establecido en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 18), que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las concesiones mineras de lignito de referencia, que pertenecieron a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», han sido transferidos a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1972 y Resolución de la Dirección General de Minas de 30 de junio último, y estando aprobado el plan de explotación de dichos lignitos, se hace saber a todos los interesados en el expediente de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» y diarios de esta capital «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas afectadas, que están situadas en los Ayuntamientos de Puentes de García Rodríguez y Capela, de la provincia de La Coruña, que se expresan a continuación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los tablones de anuncios de los citados Ayuntamientos, se señalarán, con la debida antelación le-

gal, el día y hora en que para cada una de ellas tal acto habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Hasta el levantamiento del acta previa podrán formular por escrito, ante esta Sección de Minas, situada en La Coruña, avenida de Linares Rivas, 35, 5.º, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados.

La Coruña, 19 de agosto de 1976.—El Delegado provincial.—11.754-C.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS AFECTADAS

(Con expresión del número de la finca, número de la parcela en el plano, propietario y domicilio, término municipal en que está situada la finca, superficie en hectáreas, clasificación y paraje)

1. 4.451. Herederos de Rafael Pena Seco, Meizoso-Goente. Capela. 0,2540. Monte. Monte do Pico.
2. 4.452. Benito Pico Pena; representante, Manuel Meizoso Pico, Pazo-Goente. Capela. 0,2350. Monte. Monte do Pico.
3. 4.453. Antonio Arnos Nieto, Casal-Goente. Capela. 0,8700. Monte. Pico de Meizoso.
4. 4.454. María Alonso López, La Regoña. Capela. 0,3550. Monte. Pico de Meizoso.
5. 4.455. José Meizoso Vilasuso, Meizoso-Goente. Capela. 0,1080. Pastizal y Monte. Pico de Meizoso.
6. 4.456. José María Pico Romero, Val-Goente. Capela. 0,1700. Prado y monte. Pico de Meizoso.
7. 4.457. Servando Pico Fontao, Meizoso-Goente. Capela. 0,0830. Monte. Pico de Meizoso.
8. 4.458. Evangelino Meizoso Vilasuso; arrendatario, Pedro Meizoso Pico, Goente. Capela. 0,1040. Monte. Pico de Meizoso.
9. 4.459. Herederos de Rosendo Cabarcos Barro, Val-Goente. Capela. 0,0330. Monte. Pico de Meizoso.
10. 4.460 A y B. Herederos de Rafael Pena Seco, Meizoso-Goente. Capela. 0,0560. Improductivo y edificación. A Aira.
11. 4.461. Delfina Alonso López, edificio «Mediodía», 1-3-6.º-E-Lagoas. La Coruña. Capela. 0,1720. Prado. O Campo Grande.
12. 4.462. Rufina Pena Vázquez; arrendatario, Antonio Vidal Pena, Val-Goente. Capela. 0,0600. Prado. O Campo.
13. 4.463. Juan Domingo Alonso Pico, Val-Goente. Capela. 0,0550. Prado. O Campo de Meizoso.
14. 4.464. Herederos de Rafael Pena Seco, Meizoso-Goente. Capela. 0,2100. Labradío. O Campo.
15. 4.465. David Pena Seco, Campo de Chao-San Juan del Seijo. Capela. 0,1700. Labradío y Prado. Couce.
16. 4.466. Juan Pico Barro; apoderado y arrendatario, Pedro Pico Fontao, Meizoso-Goente. Capela. 0,0450. Prado. O Campo.
17. 4.467. Herederos de Rafael Pena Seco, Meizoso-Goente. Capela. 0,1720. Labradío. O Campo.
18. 4.468. Servando Pico Fontao, arrendatario, Pedro Pico Fontao, Meizoso-Goente. Capela. 0,2850. Prado. O Campo.
19. 4.469. María Alonso López, La Regoña-El Seijo. Capela. 0,0870. Prado. O Campo pequeño.
20. 4.470. José Meizoso Vilasuso, Meizoso-Goente. Capela. 0,1040. Labradío. O Campo.
21. 4.471 A y B. Pedro Meizoso Pico, Meizoso-Goente. Capela. 0,0460. Improductivo y edificación. O Campo.
22. 4.472 A y B. Pedro Pico Fontao, Meizoso-Goente. Capela. 0,3780. Prado y edificación. Lameira.
23. 4.473. Antonio Arnos Nieto, Casal-Goente. Capela. 0,2600. Labradío. Leira do Cuco.
24. 4.474. Trinidad Pico Vilasuso, Goente; arrendatario, Pedro Meizoso Mico, Meizoso-Goente. Capela. 0,1650. Prado-Campo.
25. 4.475. Rufino Pena Vázquez, Val-Goente. Capela. 0,0710. Prado. A Cruz da Lousa.
26. 4.476. Herederos de Tomás Alonso López; representante, Encarnación Cabarcos Romero, El Val-Goente. Capela. 0,1700. Prado. A Cruz da Lousa.
27. 4.477. Rufina Pena Vázquez; arrendatario, Antonio Vidal Pena, Val-Goente. Capela. 0,1350. Prado. A Cruz da Lousa.
28. 4.478. Juana Cabarcos Barro, Caibancas-Goente. Capela. 0,5850. Monte. O Pico de Meizoso.
29. 4.479. Juan Domingo Alonso Pico, Val-Goente. Capela. 0,1450. Monte. O Pico de Meizoso.
30. 4.480. Rufina Pena Vázquez; arrendatario, Antonio Vidal Pena, Val-Goente. Capela. 0,5700. Monte. Ferbenza.
31. 4.481. Manuel Ameneiro Fontao, Castiñeira. Capela. 0,0750. Prado y Molino. Ferbenza.
32. 4.482. Juana Cabarcos Barro, Caibancas-Goente. Capela. 0,2650. Pastizal y monte. Juín.
33. 4.483. Manuel Cabarcos Seco, Val-Goente. Capela. 0,2450. Labradío y monte. Juín.
34. 4.484. Herederos de Rosendo Cabarcos Barro, Val-Goente. Capela. 1,1980. Prado y monte. Juín.
35. 4.485. Rufina Pena Vázquez; arrendatario, Antonio Vidal Pena, Val-Goente. Capela. 0,3670. Prado y monte. Juín.
36. 4.486. Rufina Pena Vázquez; arrendatario, Antonio Vidal Pena, Val-Goente. Capela. 0,0750. Prado. Juín.
37. 4.487. Herederos de Tomás Alonso López; representante, Encarnación Cabarcos Romero, Val-Goente. Capela. 0,1100. Prado. Juín.